



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00420-00

Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente conforme con el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se advierte que la parte demandante se pronunció en término frente a las excepciones de mérito. En consecuencia, este juzgador en una **sola audiencia** practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem y decretará las pruebas pedidas por las partes como en efecto se dispondrá, así:

1. FIJACIÓN FECHA Y HORA

1.1. SEÑALAR la hora de las **10:00 am** del día **3** del mes de **febrero** del año **2022** para llevar a cabo la audiencia **INICIAL** y la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., la cual se realizara de **forma virtual**².

Se **REQUIERE** a las partes, para que informen al Despacho las cuentas de correo electrónico, para efectos de notificar **el enlace para el ingreso a la audiencia virtual**. Además, se deberá **observar y acatar** el protocolo para la realización de audiencias virtuales que está publicado en el micro-sitio del Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

1.2. ETAPAS DE LA AUDIENCIA

1.3. Se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: **a)** Conciliación. **b)** Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades. **c)** Fijación del litigio. **d) Interrogatorio de las partes; e)** Práctica de pruebas; **f)** Alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

2. DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBAS

2.1. Parte Demandante

2.2 La documental allegada al proceso con la demanda y el traslado de excepciones, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, la cual corresponden a:

- a)** Letra de cambio No. 001-17 por valor de \$40.612.500 [Folio 3]
- b)** Carta de instrucciones letra de cambio No. 7068944 [Folio 140]
- c)** Formulario para solicitante [Folios 141 a 143]

3. Parte Demandada Foción Velasco

3.1 La documental allegada al proceso con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, la cual corresponden a:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 055 de 1 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Decreto Legislativo 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica", Art.2 Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y de proteger tanto a los usuarios de este servicio público como a los servidores judiciales. Acuerdo PCJA20-1157 DE 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" Art.23 Establece que para el desarrollo de las audiencias y diligencias se privilegiara la virtualidad.

a) Fotocopia factura de compra No. JK319679 del 28 de noviembre de 2015 por valor de \$6.400.000 [Folio 106 Cud.1]

4. Parte Demandada Claudia Inés Amado Ariza y Foción Felipe Velasco Amado

4.1 La documental allegada al proceso con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, la cual corresponden a:

a) Fotocopia factura de compra No. JK319679 del 28 de noviembre de 2015 por valor de \$6.400.000 [Folio 115 Cud.1]

4.2 Testimonios

Se decreta el testimonio de la señora **Constanza de Carrero** para que rinda lo que le conste en el presente asunto. La parte interesada deberá hacer comparecer al testigo.

4.3 Oficios

Negar la prueba de oficio solicitada con la que se pretende obtener del Centro Comercial Galerías y de la parte demandante las grabaciones de la cámara de video de seguridad de la oficina 2223, por ser la misma **inconducente** debido a que este medio probatorio (permitido por la ley) no resulta **idóneo** para demostrar el tema de prueba, que no es otro diferente a comprobar que los demandados recibieron dineros y firmaron la letra base de ejecución, amén de no ser el adecuado y apropiado para lograr tal pretensión.

4. PREVENCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE INASISTENCIA

Advertir a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el núm. 4º del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-3)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d735ee46f29ae193372c5bbc63b34421893e7309510857122362d30b7fb9bb

Documento generado en 30/09/2021 12:59:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>